

CONSIDERACIONES GENERALES EN LAS REUNIONES DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

(En relación a la normativa de defensa de la competencia)

En atención a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la organización empresarial no abordará ni tratará cualquier materia que pueda suponer una medida colusoria y en consecuencia una vulneración de la normativa de competencia.

Por consiguiente, en ninguna reunión de la asociación podrá hablarse de:

- **Precios.** Tanto en recomendación como en intercambio de información al respecto entre empresas, por mediación o sin ella de la organización empresarial.
- **Reparto de mercado.**
- **Condiciones de contratación o comerciales.** Tanto en recomendación como en intercambio de información al respecto entre empresas, por mediación o sin ella de la organización empresarial.
- **Boicots** a empresas del sector, clientes o proveedores.
- **Estandarización** de procesos o productos que suponga una barrera comercial y en consecuencia una medida de restricción de competencia.

Cualquier participante de una reunión de la asociación que se refiera a estos asuntos u otras medidas que tengan el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia será expulsado de la reunión, si persistiese en su comportamiento podrá ser expulsado de manera permanente de la organización conforme a los estatutos vigentes de la organización empresarial.

En caso de abordarse en la presente reunión un asunto que afecte a algún miembro de la Junta Directiva o a su grupo de empresas, este miembro deberá ausentarse de la misma mientras dure el debate o la posible votación si la hubiera, tras expresar su punto de vista.

En Madrid, a 19 de marzo de 2019